

RESOLUCION RECTORAL No. 0 0 2 3 2 4

(19 DIC. 2014)

"Por medio de la cual se reglamentan los términos, requisitos y procedimientos para la gratuidad en el valor de las matrículas de pregrado para los estudiantes de estratos uno (1) y dos (2) de la Universidad del Atlántico"

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La educación es un derecho personal y un servicio público social que pretende el acceso de los colombianos al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura humana (Art. 67 C.N).

La Universidad del Atlántico es la única Universidad de carácter estatal que presta el servicio público de Educación Superior en el Departamento del Atlántico, en el cual la mayoría de la población estudiantil pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Es política de la Universidad del Atlántico garantizar el acceso, la permanencia y graduación del sistema de Educación Superior de todos sus estudiantes, especialmente de la población vulnerable que por motivos económicos se encuentra en riesgo de deserción.

El Consejo Superior Universitario, como órgano de direccionamiento de esta institución modificó mediante el Acuerdo Superior No. 000004 del 13 de diciembre de 2.014, el artículo primero del Acuerdo Superior No. 005 del 17 de diciembre de 2.004, donde se establecía el valor de la matrícula con fundamento en el estrato socioeconómico del estudiante, y en su artículo segundo faculta al Rector de la Universidad del Atlántico para que reglamente los términos, requisitos y procedimientos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase la gratuidad en el valor de las matrículas de pregrados en un (100%), pero no de los derechos adicionales de matrícula, a los estudiantes clasificados en los estratos socioeconómicos uno (1) y dos (2) por el Departamento de Admisiones y Registro Académico que cumplan con los requisitos exigidos por la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. La gratuidad en el valor de las matrículas no aplicará para los estudiantes de primer semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder a la exoneración los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar clasificados por el Departamento de Admisiones y Registro Académico en los estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), según la Resolución Rectoral 000606 del 28 de julio de 2.005.
- b. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a (3.7).
- c. No haber reprobado ninguna asignatura de su Plan de Estudios el semestre inmediatamente anterior.
- d. Haber matriculado mínimo tres (3) asignaturas de su Plan de Estudios en el semestre inmediatamente anterior.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad del Atlántico.
- f. Encontrarse a paz y salvo financieramente con la Institución.


PARAGRAFO SEGUNDO. Para aquellos estudiantes de estratos 1 y 2 que por incumplir estos requisitos sean excluidos del beneficio de exoneración de matrícula, sólo podrán volver a gozar del mismo, si cumplen en los próximos semestres los criterios exigidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

PARAGRAFO TERCERO. Los estudiantes de estrato 3, 4, 5, y 6 que soliciten y se les apruebe la revisión de liquidación de matrícula financiera, cancelarán el valor estipulado producto del estudio realizado por la Institución, sin que ello implique en ningún caso, un traslado de estrato socioeconómico al (1) y (2).

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los **19 DIC. 2014**


RAFAEL CASTILLO PACHECHO
Rector